CONSTANCIA: Cartago, valle, febrero 11 de 2021. A Despacho de la Juez, sírvase ordenar.

ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle
Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3225438198

AUTO No. 138
PROCESO EJECUTIVO C/S
Radicación No. 76-147-31-03-002-2016-00149-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la Cesión de Derechos realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** en su calidad de Subrogatario, en este Proceso Ejecutivo iniciado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,** contra el señor **EBER CAMPO TOBON CARO.**

CONSIDERACIONES.

De forma digital, se allegó al Juzgado, memorial contentivo de Cesión de Derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTÁS S.A., a CENTRAL DE INVERSIONES SA, en su calidad de subrogatario de los mismos.

Revisado el documento y los certificados de existencia y representación de las sociedades en cita adjuntos y en la página web RUES, se advierte que quienes suscriben el documento, no acreditaron la calidad que aducen. Razones suficientes para negar la petición de reconocimiento de cesión de derechos, hasta tanto se acredite la Representación Legal de quienes intervienen en el contrato celebrado. –Art. 54 del C.G.P.-

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago-Valle,**

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud de reconocimiento de Cesión de Derechos según contrato celebrado entre los señores MARTIN PEREZ ELIZABETH JANE y DIANA JUDITH GUZMAN ROMERO, hasta tanto, se acredite su calidad de Representantes del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES SA-CISA**, respectivamente.

2º.- NOTIFICAR este auto, de conformidad con el Art. 9º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f713898bf5cbd8ca29b979514fec03966f10243359faacb343d17fffb7a5a175
Documento generado en 15/02/2021 10:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica